

van enterrando físicamente cada día, según lamenta uno de los socialistas históricos, y cuyas «únicas señales de vida son los gritos de resentimiento y desesperación por la República y por la Patria perdidas».

Toda esa historia del socialismo español que Ricardo de la Cierva nos presenta concisamente en este libro es toda ella —y así sabe captarlo y presentarlo el autor— una vida polémica, la interna dentro del partido y la externa por la independencia y el miedo a la absorción que, en definitiva, no pudieron evitar. Polémica primero del grupo de Pablo Iglesias contra el apoliticismo de los bakimistas, polémica después sobre la colaboración con los republicanos. Polémica de independencia frente a las fuertes presiones de la Cominterm. Polémica por la crisis del partido a la muerte de Pablo Iglesias. Polémicas sin cuento, tras la corta luna de miel de la República, en las que todos pasaban factura de sus hazañas y aportaciones. Polémica Largo Caballero-Prieto, de uno, y otro con Besteiro, y de los tres, poco después, con las juventudes socialistas de clara inspiración comunista (cuyo ídolo fue y dejó de serlo Largo Caballero). Tras «la purificación por el fuego» en la revolución de octubre de 1934 (cuya consecuencia sería, nada menos que la guerra civil de 1936), tiene lugar el «rapto» comunista de la revolución que se apoderan con habilidad del mensaje revolucionario que no fue nunca suyo. Pero lo cierto es que el comunismo recogió del fango de la sangre la bandera abandonada por el socialismo. Polémicas pro y anti-Prieto en 1935 que termina en una híbrida amalgama frente populista.

Pero pronto la alianza electoral entre los caballeristas y los comunistas iría en camino recto y con marcha rápida hacia una bolchevización sin socialismo. A Besteiro, ya arrinconado por su moderación pretendidamente centrista, siguieron la eliminación de Largo Caballero y del habilidoso y maniobrero Prieto.

El socialismo español fue absorbido por el comunismo. La historia del socialismo es una historia perdida.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

FARRELL, Martín Diego: *Hacia un criterio empírico de validez*. Colección Ensayos Jurídicos. Núm. 9. Editorial Astrea, Rodolfo Depalma Hermanos. Buenos Aires, 1972. 126 págs.

El tema de la validez de la norma jurídica y el criterio para determinarla ha interesado profundamente a los juristas e iusfilósofos de todas las escuelas, pero no siempre se han intentado soluciones sistemáticas que encaren el problema desde un ángulo exclusivamente científico; muchas respuestas son confusas, otras realmente no añaden nada concreto al problema del jurista práctico. Retomando conceptos ya consagrados en la moderna semántica, Farrell intenta en esta obra una aproximación diferente a esta vieja cuestión. Comienza para comparar la validez de una norma con la verdad de una proposición, así como

el positivismo lógico, con Wittgenstein entre otros, caracterizó a la verdad de las proposiciones no como una propiedad de las mismas sino como una relación de concordancia entre la proposición y la realidad que significa. Esta concordancia, a su vez, se determina según un criterio de verificabilidad (el cual por supuesto es muy variable según los pensadores, desde los más estrictos hasta Carnap y su famoso principio de tolerancia). Del mismo modo, la validez no es una propiedad de la norma, sino una relación resultante de su concordancia con un criterio de validez.

En el capítulo segundo se analizan los criterios más generales que se han elaborado en el ámbito iusfilosófico: el iusnaturalista, el normativista y el realista. El criterio iusnaturalista en sus variadas acepciones (teoría de la ley natural, teoría de los valores), le parece inaceptable por diversos motivos, particularmente dos: porque el contenido de las normas naturales no ha logrado hasta ahora ser fijado con claridad y evidencia y además porque la escala objetiva de valores que se pretende presentar como universalmente válida sufre constantemente la contrastación empírica. En este punto nuestro autor, sin renegar de la necesidad de plantear estas cuestiones, considera que en lo referente a validez no es un criterio adecuado. Tampoco acepta la teoría normativista en que la comparación se hace entre norma y norma, mientras es posible, pero en su enunciado último —la norma fundamental abandona la coherencia lógica y su método no resulta consecuente. Precisamente esta concesión a los hechos, en un gran iusfilósofo como Kelsen, demuestra que el criterio de validez no puede no ser realista, aunque reconoce que esta posición se diversifica en muchas variantes y está lejos de constituir una única escuela. Aceptando que tal criterio no puede ser sino la confrontación de normas con hechos *auténticos*, pasa revista a diferentes posturas y encuentra en casi todas la misma dificultad de relación con el mundo empírico.

El nuevo criterio de validez propuesto parte de los siguientes fundamentos filosóficos: la teoría de Schliok y Ramsey sobre la naturaleza lógica de las leyes naturales y las correcciones que a la misma hace Toulmin. De allí expone su criterio: así como las leyes naturales no pueden ser verificadas, tampoco pueden serlo las leyes jurídicas y por la misma razón: ellas son también funciones proposicionales y no proposiciones (pág. 84). En cambio, las sentencias son proposiciones singulares y sólo en ellas puede darse una aplicación del criterio de correspondencia. La verificación no consiste entonces en comparar las leyes con las sentencias sino las sentencias con los hechos. En cuanto al temor profesado por algunos de que tal concepción borraría las diferencias ante la Dogmática jurídica y la Sociología jurídica, el autor no ve en ello inconveniente alguno puesto que el positivismo lógico, al que adhiere desde el comienzo, mantiene como uno de sus postulados la ciencia unificada. Por lo demás sin necesidad de sustentar en toda su amplitud tal consigna, no vemos que un criterio empírico de verificación convierta al Derecho en Sociología, lo que tal vez se aproximen hasta casi tocarse sean los métodos, y ello se ha verificado en

otros ámbitos (vg. la Matemática en la Física) sin que cada disciplina perdiera su especificidad científica. A fin de no dar lugar a confusiones denomina a su criterio *derecho verificado*, que es aquel que se comprueba en los hechos una vez dictada la sentencia. Como ejemplo de la aplicación consecuente de sus principios positivistas lógicos, en el capítulo IV analiza la posibilidad de múltiples criterios de validez. En efecto, nada impide que cada uno proponga su propio criterio de verificación, pero en la práctica estaremos forzados a admitir un criterio con preferencia a otros. Así por ejemplo, aunque un jurista contemporáneo por razones personales considere al Digesto como paradigma jurídico y sólo acepte como válidas las normas que estén en conformidad con él, si quiere ser *eficaz* en la práctica deberá aceptar como juez o abogado lo que el ordenamiento jurídico a que pertenece ha sancionado. Y este criterio eficaz es, según el autor, el respaldado por la capacidad de coacción. El capítulo siguiente enuncia una teoría jurídica acerca de la revolución en cuanto modificación del instrumento coactivo, y la completa con interesantes referencias a la evolución jurídica y la modificación del lenguaje. Cierra el libro un acápite que resume las conclusiones sostenidas en la obra. Como podrá apreciarse por nuestra apretada síntesis, este libro, bien meditado y escrito con suma estrictez, merece ser leído y analizado, porque la importancia del problema planteado y la novedad de la solución aportada así lo reclaman. Es de esperar que estas inquietudes del joven jurista argentino hallen eco y sirvan de aliento a posteriores elaboraciones.

Celina A. LERTORA MENDOZA.

FRAGA IRIBARNE, Manuel; VELARDE FUENTES, Juan, y DEL CAMPO, Salustiano: *La España de los años 70*, vol. III, *El Estado y la Política* (dirigido por M. Fraga y con la colaboración de 41 especialistas). Editorial Moneda y Crédito. Madrid, 1974. 2 vols., 1.546 páginas + 1.126 págs.)

En el verano de 1970, durante un coloquio informal que celebré en Gante (Bélgica) con relevantes personalidades del periodismo y las letras belgas de mi propia familia, se comentó que el problema básico de España era el de la sucesión y la apertura a un futuro sin Franco. El entonces reciente nombramiento del príncipe Juan Carlos como sucesor a título de rey, se lo calificó como una baza maestra de táctica política y como la culminación de un tenaz proceso de autorregeneración del régimen español. Alguien apuntó la singularidad (auténticamente inédita en la historia mundial comparada) de dicho fenómeno. Según esta opinión, se trataba del primer Estado-régimen autoritario que lograba forjar y asegurar pacíficamente su propia continuidad institucional y política, pasando de una primera fase de concentración personal del poder a una nueva etapa de duración ya indefinida y de redistribución constitucional democrática de las atribuciones del Estado.